



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

Viernes, catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la **acción de tutela** con el radicado **No 500013104002/2024 00019 00**, formulada por **OSCAR ERNESTO LEAL RAMÍREZ**, contra la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL META**, el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**, **MEDISALUD UT** y la **FIDUPREVISORA S.A.**, informando que **mediante decisión del 12 de junio de los corrientes**, notificada en la presente fecha, la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, **declaró NUEVAMENTE la nulidad** lo actuado en la presente acción constitucional, **a partir del fallo de tutela proferido por este Juzgado en la fecha 30 de abril de 2024**, al considerar que de acuerdo con la primera orden impartida en **SENTENCIA DEL 5 DE MARZO DE 2024**, se podía afectar a las personas que se conformaban las listas de elegibles de las OPEC No. 2150 a 2237 de 2021; 2316 y 2406 de 2022, para el cargo de Directivos Docentes y Docentes, por cuanto se evidenciaba una omisión por parte de este despacho **al no vincular a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, y a los particulares que se hayan inscrito y aprobado específicamente dichas OPEC.**

Cabe resaltar su señoría, que dicha decisión rezaba lo siguiente: ***"a la Secretaría de Educación Departamental del Meta que, de manera provisional, proceda a dejar sin efecto la Resolución No. 5580 de 2023, que dispone la terminación del nombramiento provisional del ciudadano Oscar Ernesto Leal Ramírez en vacante definitiva, en la I.E Luis Carlos Galán Sarmiento, ubicada en el municipio de Puerto Gaitán -Meta, y lleve a cabo a su reintegro provisionalmente en el mismo cargo, o uno de igual o mejores condiciones(...)."***; no obstante, pese a que esa orden de tutela, perdió todo su valor al ser objeto de la primera nulidad decretada por esa Corporación, consideró nuestro Superior funcional en el trámite de la segunda impugnación presentada en esta acción constitucional, que al haberse dado el reintegro del accionante en el cargo de docente adscrito a la Institución Educativa Gabriela Mistral del municipio de Vista Hermosa (Meta), se podrían ver afectados los intereses de los integrantes de las listas de elegibles antes mencionados.

Asimismo, indicó el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en la decisión de segunda instancia que, al haber sido reintegrado el accionante en el cargo de docente de aula a nivel de artística - artes plásticas- en la Institución Educativa Gabriela Mistral del municipio de Vista Hermosa (Meta), a partir de la fecha de posesión y hasta que dure la novedad del titular del cargo Carlos Alberto Niño Contento, conforme la Resolución No. 1026 de 2024, del 19 de marzo de los corrientes, expedida por la Secretaria de Educación del Meta, surge necesaria la vinculación de este docente en propiedad. **Pasa para los fines pertinentes.**

MARTHA JANNETH SÁNCHEZ PICO

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

Viernes, catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo ordenado por la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante fallo de segunda instancia fechado del 12 de junio de los corrientes, en consecuencia, se dispone:



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

Lunes veintiséis (26) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

PRIMERO: VINCULAR dentro del presente trámite de tutela, al señor **CARLOS ALBERTO NIÑO CONTENTO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.859.878**, en su calidad de **DOCENTE TITULAR** del CARGO DE AULA A NIVEL DE ARTÍSTICA -ARTES PLÁSTICAS- EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIELA MISTRAL DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA (META), cargo en el que se nombró en provisionalidad al aquí accionante Oscar Ernesto Leal Ramírez, a fin de que en el término de dos (2) días, haga uso de su derecho a intervenir en la presente acción constitucional, si a bien lo tiene. Vinculación ordenada en este asunto en el auto del 12 de junio de los corrientes, que declaró la nulidad de lo actuado.

SEGUNDO: VINCULAR dentro del presente trámite de tutela **A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, Y A LOS INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LAS OPEC No. 2150 A 2237 De 2021; 2316 Y 2406 De 2022**, en atención a la vigencia de la misma, **COMO TERCEROS CON INTERÉS**, conforme lo ordenado en este asunto por la segunda instancia.

TERCERO: REQUERIR a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL META**, para que: **(1) PUBLIQUE EN SUS PÁGINAS WEB**, acerca de la existencia de la presente acción constitucional y **(2) REMITAN** copia de la demanda de tutela junto sus anexos, al igual que el presente auto admisorio, **A LAS DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO** tanto del vinculado **CARLOS ALBERTO NIÑO CONTENTO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.859.878**, como de los **DEMÁS INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES de las OPEC No. 2150 a 2237 de 2021; 2316 y 2406 de 2022**, para cubrir las vacantes de los cargos **de Directivos Docentes y Docentes**, QUE AQUÍ ESTÁN SIENDO VINCULADOS COMO TERCEROS CON INTERÉS, a fin de que **en el término de dos (2) días**, hagan uso de su derecho a intervenir en la presente acción constitucional, si a bien lo tienen.

Al respecto, la accionada deberá aportar las respectivas constancias de publicación en las páginas web acerca de la presente acción de tutela, así como de la notificación de los demás integrantes de la lista de elegibles antes mencionados y del docente CARLOS ALBERTO NIÑO CONTENTO.

CUARTO: NOTIFICAR a las entidades accionadas y a las ya vinculadas en este asunto de esta decisión, a fin de que si lo consideran pertinente se pronuncien sobre las pretensiones de la acción de tutela, ampliando sus respectivas respuestas, para lo cual cuentan con **el término de dos (2) días hábiles**, precisándose que las pruebas e informes ya acopiados tendrán su mismo valor probatorio.

QUINTO: NOTIFICAR igualmente al accionante de la presente decisión, advirtiéndole que, en el evento de recibir respuesta a su requerimiento por parte de los accionados, deberá comunicarlo de manera inmediata a este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS EFREN BLANCO LOPEZ
Juez